



SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



FIFOMI

FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

FFM-027-19

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA INDEPENDIENTE EN RIESGOS FINANCIEROS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE LLAMARÁ "EL FIDEICOMISO" REPRESENTADA POR EL C. SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA , EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL Y POR LA OTRA PARTE, EL [REDACTED] POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO DE LE DENOMINARÁ "EL PROFESIONISTA" Y QUE EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES :

1-5

DECLARACIONES

I.-"EL FIDEICOMISO" declara a través de su representante:

I.1.- Que su representada se constituyó de acuerdo con las leyes de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la Escritura Pública número 13,672 de fecha 30 de junio de 1934, otorgada anta la fe del Licenciado Carlos Garciadiego, entonces Notario Público número 41 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, inscrita en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el número 135, a fojas 59, volumen 91, Libro Tercero, cuyo objeto social es entre otras actividades, actuar como fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades.

I.2.- Que. por acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera S. A. mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975 el FIDEICOMISO MINERALES NO METÁLICOS MEXICANOS con patrimonio propio.

I.3.- Que, mediante Decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 del mismo mes y año, Nacional Financiera se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

I.4.- Que, mediante acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, en fecha 25 de enero de 1990 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de febrero del mismo año, el Fideicomiso Minerales no Metálicos cambió su denominación a la de FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, funge como Institución Fiduciaria.

I.5.- Que acredita su personalidad con suficientes facultades legales para obligar a su representada , las cuales bajo protesta de decir verdad declara que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas, mediante la Escritura Pública número 172,447 de fecha

[Handwritten signature and initials]
1



FFM-027-19

4 de julio de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, notario público número 151 de la Ciudad de México.

I.6.- Que, con fundamento en el el antepenúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector público en adelante el **REGLAMENTO** así como el último párrafo del numeral XV.2 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Fideicomiso de Fomento Minero el C. Jorge Espinosa de los Reyes Subdirector de Riesgos , servidor público del Fideicomiso de Fomento Minero , será el responsable de administrar el contrato a fin de dar seguimiento al cumplimiento del mismo.

I.7.- Que el presente contrato se realizó mediante el procedimiento de adjudicación directa, de conformidad a lo preceptuado en los artículos 19, 26 fracción III, 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante la **LEY**.

I.8.- Que su mandante cuenta con suficientes recursos económicos para cubrir la erogación que generará la suscripción del presente contrato, en virtud de que le fueron autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la partida presupuestal número 33104-03 "**HONORARIOS PROFESIONALES**".

I.9.- Que el Fideicomiso de Fomento Minero cuenta con un Comité de Riesgos y de conformidad con lo establecido en el capítulo IV. Apartado A. artículo 63 fracción II de las "Disposiciones de Carácter General aplicables a los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día primero de diciembre de dos mil catorce, se desprende que un experto independiente en riesgos deberá presidir el Comité de Riesgos de cada Entidad de Fomento, ajustando los objetivos y procedimientos para la Administración Integral de Riesgos señalados en dichas disposiciones.

I.10.- Que en virtud de lo anteriormente expuesto "**EL FIDEICOMISO**", requiere de la contratación deL "Servicio de un Experto Independiente en riesgos financieros."

I.11.- Que su poderdante tiene su domicilio en Avenida Puente de Tecamachalco número 26, Colonia Lomas de Chapultepec. C.P.11000, Alcaldía Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México.

II.- "EL PROFESIONISTA " declara por su propio derecho:

II.1.- Que es una persona física con capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de los servicios objeto del presente contrato y dispone de la organización, infraestructura, experiencia, conocimientos, capacidades y demás elementos suficientes para cumplir satisfactoriamente con la prestación del servicio que se le encomienda.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



FFM-027-19

6.- Presentar un informe mensual con comentarios, observaciones u opiniones,

7.- Informar al Comité sobre cambios en la regulación bancaria actual, tanto nacional como internacional.

TERCERA.- IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO: Se conviene entre las partes que el importe total del servicio que ampara el presente contrato asciende a la cantidad de \$250,400.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100) Moneda Nacional , más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente , menos retenciones.

Dicho monto compensará a **"EL PROFESIONISTA"** tanto por la calidad del servicio que preste y el tiempo que le dedique, como por la prestación de los mismos y los materiales, sueldos, honorarios, seguros, organización y dirección técnica administrativa, prestaciones sociales y laborales de su personal, por lo que **"EL PROFESIONISTA"** no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

Igualmente, se conviene que el importe de los servicios será fijo durante la vigencia del presente contrato y los impuestos y contribuciones que se originen serán a cargo de **"EL PROFESIONISTA"**, según determinen las leyes fiscales.

CUARTA .- FORMA DE PAGO: La contraprestación a que se refiere la cláusula inmediata anterior, la cubrirá **"EL FIDEICOMISO"** a **"EL PROFESIONISTA"** mediante 9 (nueve) exhibiciones mensuales iguales y vencidas por la cantidad de \$ 27,822.22. (VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS 22/100), Moneda Nacional, más el impuesto al valor agregado menos retenciones, pagaderas dentro de los diez días hábiles posteriores contados a partir de la fecha en que se haga constar la recepción del servicio a través de un informe mensual de actividades desarrolladas durante el lapso, mismo que tendrá que apegarse a la propuesta técnica y económica, y la respectiva factura en los siguientes correos electrónicos fifomi_facturación@fifomi.gob.mx y al [jespinosa@fifomi.gob.mx](mailto:jespinoso@fifomi.gob.mx) éste último correspondiente al Subdirector de Riesgos en su calidad de administrador del contrato, con domicilio en el edificio anexo de las instalaciones de FIFOMI ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000, en la Ciudad de México.

Las facturas o recibo de honorarios que **"EL PROFESIONISTA"** expida con motivo del presente contrato, deberán contar con las siguientes características:

- a) Expedirse a nombre del Fideicomiso de Fomento Minero;
- b) Contar con la descripción del servicio;
- c) Especificar el número de contrato del que derivan;
- d) Tener el folio autorizado por el SAT;
- e) Desglosar el I.V.A., en caso de ser recibo desglosar el I.S.R.;
- f) Presentar correctas las operaciones aritméticas que en su caso contengan y

+

4



FFM-027-19

g) No tener enmendaduras o tachaduras.

Una vez entregada la factura correspondiente por parte de **"EL PROFESIONISTA"**, el Subdirector de Riesgos de **"EL FIDEICOMISO"** emitirá la autorización respectiva para su pago solo si el servicio fue proporcionado conforme a lo convenido, lo cual se hará del conocimiento a **"EL PROFESIONISTA"** a más tardar dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha en que éste le hubiere entregado dicha factura. Pasado ese término sin que el prestador del servicio reciba notificación, se entenderá que la factura ha sido aceptada.

QUINTA.- VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será del día 01 de abril al 31 de diciembre de 2019.

SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Conforme al artículo 54 BIS de la **LEY, "EL FIDEICOMISO"** podrá dar por terminado anticipadamente este contrato, cuando concurren razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL FIDEICOMISO"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato. Con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública, previa notificación por escrito a **"EL PROFESIONISTA"** dentro de un término no mayor a cinco días contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de tal circunstancia, sin responsabilidad para **"EL FIDEICOMISO"**.

En este supuesto, **LAS PARTES** llevarán a cabo los ajustes correspondientes a fin de que **"EL FIDEICOMISO"** pague a **"EL PROFESIONISTA"** los servicios que haya realizado y que no le hubieren sido cubiertos desde la instrumentación del contrato, hasta el momento de la notificación respectiva.

SÉPTIMA.- DAÑOS Y PERJUICIOS: **"EL PROFESIONISTA"** se obliga a responder ante **"EL FIDEICOMISO"** de todos los daños y perjuicios que se ocasionen derivados de la ejecución del servicio objeto del presente contrato, por negligencia e impericia técnica, o por cualquier otra causa.

OCTAVA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL: **"EL PROFESIONISTA"** asume la responsabilidad total en caso de que al proporcionar el servicio objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional.

NOVENA.- INGRESO A LAS INSTALACIONES DE "EL FIDEICOMISO": **"EL FIDEICOMISO"** se obliga a facilitar a **"EL PROFESIONISTA"** el acceso a sus instalaciones centrales en la Ciudad de México que fueron descritas en la



FFM-027-19

declaración I.II de **"EL FIDEICOMISO"**, así como a proporcionar en forma oportuna todas las facilidades para el desempeño de los servicios que se le contratan.

DÉCIMA.- IDENTIFICACIÓN Y DISCIPLINA: Se conviene entre Las partes que **"EL FIDEICOMISO"** permitirá el acceso a sus instalaciones a **"EL PROFESIONISTA"**, obligándose éste a guardar el debido orden, disciplina, atención y cortesía durante su ingreso a dichas instalaciones portando en todo momento identificación en lugar visible.

DÉCIMA PRIMERA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: Con fundamento en el artículo 48 de LA LEY, se exceptúa a **"EL PROFESIONISTA"**, de presentar la garantía de cumplimiento del presente contrato, bajo la responsabilidad del Administrador del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL PROFESIONISTA" queda obligado a abstenerse de intervenir en asuntos que no sean exclusivamente relacionados con el servicio objeto del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD : LAS PARTES convienen que la información que se derive de la celebración del presente instrumento contractual, tendrá el carácter de confidencial, por lo que **"EL PROFESIONISTA"** se compromete a no proporcionarla a terceros, inclusive después de la terminación del mismo, así como contar con los elementos de seguridad que protejan la integridad de la información de **"EL FIDEICOMISO"** y su infraestructura, por lo que **"EL PROFESIONISTA"** no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o por cualquier otra forma, lo datos y resultados obtenidos de los servicios objeto del presente contrato, salvo que medie autorización por escrito por parte de **"EL FIDEICOMISO"** ya que los datos y resultados son confidenciales y propiedad de éste último.

DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN DE DERECHOS; "EL PROFESIONISTA " no podrá ceder ni transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato, a excepción de los derechos de cobro.

DÉCIMA QUINTA.- RELACIONES LABORALES : LAS PARTES acuerdan que cada una de ellas será responsable del personal que contrate y que utilice para cumplir con las obligaciones que en este contrato asumen, toda vez, que en los términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, las partes cuentan con los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de las relaciones con sus trabajadores, por lo que no tendrán relación laboral o de subordinación alguna con los trabajadores de las otras, ni éstas serán consideradas como patrón sustituto o solidario por lo que las partes se comprometen a sacar en paz y a salvo mutuamente de cualquier controversia que por estos conceptos de las



FFM-027-19

relaciones contractuales con sus prestadores de servicio pudieren suscitarse. Asimismo, en ningún momento **"EL PROFESIONISTA"** genera algún derecho o relación laboral con **"EL FIDEICOMISO"** ya que únicamente se genera el vínculo establecido en el presente instrumento jurídico.

En estos términos, **"EL PROFESIONISTA"** será el único responsable como patrón y/o empresario del personal que pudiera ocupar con motivo del servicio objeto del presente contrato. Todas las relaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social correrán a cargo de **"EL PROFESIONISTA"** sin manifestar ningún tipo de reclamaciones a **"EL FIDEICOMISO"**, liberándolo de toda responsabilidad. **"EL PROFESIONISTA"** absorberá los gastos que se llegaren a generar con motivo de dichas contrataciones o los derivados de algún procedimiento judicial en que se vea inmiscuido **"EL FIDEICOMISO"**.

DÉCIMA SEXTA.- PENAS CONVENCIONALES: Las penas convencionales correspondientes se aplicarán de conformidad con lo establecido por el artículo 53 de la **LEY**, artículos 95 y 96 del **REGLAMENTO** y el numeral X de las "Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios".

Se aplicará a **"EL PROFESIONISTA"** una pena convencional del 20% (veinte por ciento) , del monto del servicio no prestado u otorgado oportunamente y del 1% (uno por ciento) por cada día de atraso sobre el importe convenido respecto de los servicios no prestados oportunamente. Para tal efecto el Administrador del contrato deberá notificar por escrito a **"EL PROFESIONISTA"** el oficio que contenga el monto a pagar por concepto de penas convencionales, así como los días de aplicación.

El pago de las penas convencionales se realizará mediante cheque certificado o de caja a favor del Fideicomiso de Fomento Minero en moneda nacional y eliminando centavos, el cual será entregado al titular y / o encargado de la Subdirección de riesgos , dentro de los diez días hábiles posteriores a que reciba la notificación.

Para el caso de incumplimiento por parte de **"EL PROFESIONISTA"** a las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, **"EL FIDEICOMISO"** podrá entre exigir el cumplimiento de este o la rescisión correspondiente, más el pago de la pena convencional conforme a lo establecido en este instrumento contractual, si necesidad de intervención judicial previa.

En el supuesto de que **"EL FIDEICOMISO"** tuviera algún adeudo pendiente con **"EL PROFESIONISTA"** en virtud de este contrato, **LAS PARTES** están de acuerdo en que de dicho adeudo se descuenta la pena convencional correspondiente.

Handwritten blue ink marks and signatures at the bottom right of the page, including a large stylized signature and several smaller marks.



FFM-027-19

DÉCIMA SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN : **LAS PARTES** podrán rescindir el presente contrato en los casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si **"EL PROFESIONISTA"** no proporciona los servicios y entregables descritos en la propuesta técnica y económica conforme a lo estipulado en este contrato;
- b) Cuando **"EL PROFESIONISTA"** no corrija o sustituya los servicios que se le hayan rechazado;
- c) Si **"EL PROFESIONISTA"** suspende injustificadamente los servicios;
- d) Por incumplimiento a cualquiera de los términos y demás obligaciones de este contrato;
- e) Cuando las diversas disposiciones legales aplicables al respecto así lo señalen y
- f) Cuando la suma de las penas por atraso alcance el 20% del importe total de este contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN : Si se dan una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, **"EL FIDEICOMISO"** podrá ejercer el derecho de rescisión en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de la **LEY**, sin necesidad de intervención de la autoridad judicial.

- I. Se iniciará a partir de que a **"EL PROFESIONISTA"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, **"EL FIDEICOMISO"** contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROFESIONISTA"**. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **"EL PROFESIONISTA"** dentro de dicho plazo.
- III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL FIDEICOMISO"** por concepto de los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

En caso de que se determine la rescisión de este contrato, **"EL FIDEICOMISO"** podrá en función del interés público y evitarse mayores quebrantos, contratar con un tercero la realización del servicio objeto de éste.

La firma de este contrato implica la aceptación y sometimiento expreso de **LAS PARTES** al procedimiento establecido en esta cláusula.

DÉCIMA NOVENA.-MODIFICACIONES AL CONTRATO: Con fundamento en el artículo 92, en relación con el artículo 52 de la **LEY**, así como al artículo 91 del **REGLAMENTO**,

8

**SE**SECRETARÍA DE
ECONOMÍA**FIFOMI**

FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

FFM-027-19

"EL FIDEICOMISO" podrá realizar las modificaciones que estime pertinentes a este contrato.

"EL PROFESIONISTA" no podrá alterar en forma alguna el presupuesto de este contrato aprobado por **"EL FIDEICOMISO"**, por lo que éste último no asumirá ninguna responsabilidad sobre los servicios, contrataciones o pagos hechos sin su autorización.

Los simples ajustes que en su caso se requieran, pero que de ninguna forma impliquen una ampliación presupuestal, deberán ser autorizados por la Gerencia de Recursos Materiales de **"EL FIDEICOMISO"** previa anuencia del área requirente de los servicios.

En los casos en que las modificaciones supongan una ampliación al monto del contrato, será requisito indispensable que la instrucción a **"EL PROFESIONISTA"** esté autorizada por la Gerencia de Recursos Materiales, previa anuencia del área requirente de los servicios y con visto bueno del Administrador del contrato de **"EL FIDEICOMISO"**.

Asimismo, se podrá ampliar el presente contrato siempre y cuando dichas modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los conceptos y montos establecidos originalmente, respetándose los precios pactados en este instrumento.

Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre **LAS PARTES**.

VIGÉSIMA.- OBLIGATORIEDAD DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN : **"EL PROFESIONISTA"** deberá proporcionar la información que en su oportunidad se le requiera por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de **"EL FIDEICOMISO"**, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen, requiriéndole a **"EL PROFESIONISTA"** información o documentación relacionada con el presente instrumento jurídico.

VIGÉSIMA PRIMERA.- PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN : En cualquier momento dentro de la ejecución de este contrato, **LAS PARTES** podrán presentar ante el Órgano Interno de Control de **"EL FIDEICOMISO"**, solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, en los términos dispuestos por los artículos 77 a 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los diversos 126 a 136 de su Reglamento.

El escrito de solicitud de conciliación que presente **"EL PROVEEDOR"** o **"EL FIDEICOMISO"**, según se trate, además de contener los elementos previstos en los artículos 15 y 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá hacer referencia al objeto, monto y vigencia del contrato y, en su caso, a los convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de dichos instrumentos debidamente

9



FFM-027-19

suscritos. En los casos en que el solicitante no cuente con dichos instrumentos, por no haberse formalizado, deberá presentar copia del fallo correspondiente.

VIGESIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN : LAS PARTES están de acuerdo en que, para la interpretación de este contrato, se someten expresamente a lo establecido en la propuesta técnico y económica que le presentó **"EL PROFESIONISTA"** a **"EL FIDEICOMISO"** y a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando expresamente a aquel que por razón de domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

leído que fue por las partes y sabedoras del alcance y fuerza legal del contenido de sus cláusulas, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, el día 01 de abril de 2019.

"EL FIDEICOMISO"

"EL PROVEEDOR"

26



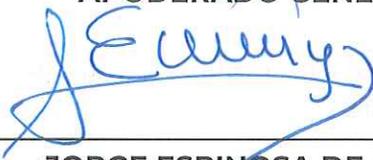
SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA
APODERADO GENERAL





27-30

POR SU PROPIO DERECHO



JORGE ESPINOSA DE LOS REYES
SUBDIRECTOR DE RIESGOS
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO



MARÍA MARGARITA JIMÉNEZ RENDÓN
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES
ÁREA CONTRATANTE



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Nombre del documento	FFM-027-19
Fecha de clasificación	24 de julio de 2019
Área	Gerencia de Recursos Materiales
Información Reservada	-----
Periodo de Reserva	-----
Fundamento Legal de Reserva	-----
Ampliación del Periodo de Reserva	-----
Confidencial	El documento consta de 10 páginas y se testan 30 palabras (numeradas en el documento) que corresponden a nombre, RFC, dirección y firma.
Fundamento Legal de confidencialidad	Artículo 113 fracción I, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Rúbrica del Titular del Área	
Fecha de desclasificación	-----
Rúbrica y Cargo del Servidor Público que desclasifica	-----

Persona Física